



**Universidad  
Continental**

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

**La falta de estipulación de una  
cuantía para el delito de lavado  
de activos**

**Gustavo Felipe Carrasco Ordaya**

Huancayo, 2016

Tesis para optar el Título Profesional de  
Abogado



Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Obra protegida bajo la licencia de [Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/peru/)

## **DEDICATORIA**

A la vida. Gracias Totales.

## RESUMEN

La presente tesis plasma el análisis de la cuantía en el delito de lavado de activos en la Sexta Fiscalía de Huancayo, Fiscalía que es la encargada de investigar los casos de lavado de activos.

Todo ello con el propósito de poder definir el tratamiento que se le da a la cuantía en el delito de lavado de activos en la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Junín,

Empleando para el desarrollo del presente trabajo el método científico como método general, siendo la presente investigación del tipo básico, ya que no busca una aplicación práctica de la variable. Teniendo para ello un nivel descriptivo, en razón que la investigación pretende describir la variable en un espacio y tiempo determinado mediante su análisis, método inductivo y diseño descriptivo.

Hallando en el transcurso de la investigación la deficiencia del decreto legislativo N° 1106, al no estipular algún monto mínimo como parte del tipo para el delito de lavado de activos. Arribando a la conclusión que la cuantía en el delito de lavado de activos en la Sexta Fiscalía Provincia si es relevante para la imputación del delito de lavado de activos, pues de caso contrario que el monto del capital blanqueado sea irrisorio este vendría hacer atípico por esta fiscalía

Palabras claves

Cuantía

Lavado de Activos

## **ABSTRACT**

This thesis plasma analysis of the amount in the crime of money laundering in the Sixth Prosecutor of Huancayo, Attorney who is responsible for investigating cases of money laundering.

All with the purpose to define the treatment given to the amount of the crime of money laundering in the Sixth Criminal Provincial Prosecutor of Junín District Attorney,

Using the development of this work the scientific method as a general method, this research being the basic type, and does not seek a practical application of the variable. For which purpose a descriptive level, because the research is intended to describe the variable in space and time determined by analysis, inductive method and descriptive design.

Finding in the course of the investigation deficiency of Legislative Decree No. 1106, not stipulate any minimum amount as part of the type for the crime of money laundering. Drawing the conclusion that the amount in the crime of money laundering in the Sixth District Attorney Province if relevant to the imputation of the crime of money laundering, because otherwise the principal amount of bleaching is derisory this would make atypical for this prosecution

Keywords

amount

Money Laundering

## ÍNDICE

**CARATULA**

**DEDICATORIA**

**ASESOR DE TESIS**

**RESUMEN**

**ABSTRACT**

**INTRODUCCIÓN**

<b>CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO</b>	11
1.1. Problema de investigación y fundamentación de hechos	11
1.2. Formulación del problema	12
1.2.1. Problema general	12
1.2.2. Problema Específico	13
1.3. Objetivos de la investigación	13
1.3.1. Objetivo General	13
1.3.2. Objetivo Especifico	13
1.4. Justificación de la investigación	14
1.4.1. Implicancias Prácticas	14
1.4.2. Valor Teórico	14
1.4.3. Utilidad Metodológica	14
1.4.4. Justificación Jurídica	15
1.5. Limitaciones presentadas en la Investigación	15
1.6. Delimitación de la Investigación	15
1.7. Hipótesis de la investigación	16
1.7.1. Hipótesis General	16
1.7.2. Hipótesis Específica	16
1.8. Identificación de la Variable	16
<b>CAPITULO II MARCO TEÓRICO</b>	17

2.1. Antecedentes de la Investigación	17
2.2. Bases Teóricas	21
2.2.1. Definición del Delito de Lavado de Activos	21
2.2.2. Lavado de Activos a la Luz del Decreto Legislativo N° 1106	24
2.2.3. La cuantía en el Delito de Lavado de Activos	29
2.2.4. Tratamiento comparado de la cuantía	31
2.2.5. Posturas del Bien jurídico del Delito de Lavado de Activos	33
2.3. Definición de Términos Básicos	35
<b>CAPITULO III METODOLOGÍA</b>	39
3.1. Método General	39
3.2. Tipo de investigación	39
3.3 Nivel de la investigación	39
3.4. Diseño de la Investigación	39
3.5. Población y Muestra	39
3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	40
3.7. Técnica de Procesamiento de Datos	40
<b>CAPITULO IV PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	41
4.1. Presentación de Resultados	41
4.2. Contrastación y Validación de Hipótesis	46
4.3. Discusión de Resultados	48
<b>CONCLUSIONES</b>	
<b>RECOMENDACIONES</b>	
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	
<b>ANEXOS</b>	

**ASESOR DE TESIS**

Abog. Luis Miguel Mayhua Quispe

## INTRODUCCIÓN

El tema de tesis fue elegido en razón de la ambigüedad que existe respecto al tema de la cuantía en el delito de lavado de activos, en razón que la legislación y la doctrina nacional no determinan de manera concreta que tratamiento dar a las imputaciones de lavado de activos que contengan montos irrisorios.

Teniendo como hipótesis general la pretensión de demostrar que no existe ninguna relevancia en la Cuantía en el Delito de Lavado de activos en la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Junín, ya que el decreto legislativo N° 1106 no establece ningún monto mínimo como parte objetiva del tipo. Teniendo para ello la hipótesis específica en relación al bien jurídico del lavado de activos, por lo que asumiendo la postura de la doctrina mayoritaria que el bien jurídico del delito de lavado activos es el sistema económico, se tendría que demostrar el daño a dicho bien jurídico ello en cumplimiento del principio de lesividad.

Por lo que, la presente tesis contiene cuatro capítulos, el primero de ellos expone el problema de investigación y la fundamentación de hechos, así también las delimitaciones de la investigación, los objetivos, la justificación e importancia, la hipótesis y variable.

El capítulo II, desarrolla el marco teórico que nos permitió analizar la variable de investigación como también contextualizar la doctrina y legislación nacional que versan el tema de investigación.

En el capítulo III, se detalla el tipo de la investigación, el nivel de la investigación, el diseño de investigación, la población y muestra, como las técnicas e instrumentos de recolección de datos empleadas en la presente investigación.

El último capítulo, presenta y realiza la discusión de resultados, así también desarrolla la contrastación y validación de hipótesis. Culminando la presente investigación con la presentación de las conclusiones y recomendaciones arribadas de la presente tesis.

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO**

El presente capítulo contiene la determinación del problema, como el planteamiento y formulación del mismo, estableciendo para ello los objetivos de la investigación.

### **1.1 El problema de investigación y fundamentación de hechos**

Es toda una realidad que la sociedad posee una naturaleza dinámica, por lo que se puede observar que todas las dimensiones de la sociedad se encuentran en un constante cambio, por lo que se exige a los agentes participantes nuevas exigencias según las circunstancias que se presentan.

Este fenómeno también se ve reflejado en la realización de delitos, pues debido a las nuevas normas y reformas de nuestra legislación nacional en contra la criminalidad, exige a los delincuentes crear nuevas formas para eludir y/o quebrantar la ley. En ese sentido con relación al delito de lavado de activos, delito que viene siendo constantemente analizado por nuestra doctrina nacional debido a su reciente reformas legislativas que regulan el delito de lavado de activos. Siendo así dentro del análisis dogmático de del delito de lavados de activos, en la actualidad se encuentra en discusión lo relacionado a la cuantía o el monto del objeto o resultado del delito de lavado de activos.

Toda vez que, el Decreto Legislativo Nro. 1106, no estipula algún monto mínimo para la imputación del delito de lavado de activos. Dejando así una laguna legal respecto al tema, pues se debe tener en cuenta las opiniones de doctrinarios nacionales que opinan al respecto, como también las referencias internacionales respecto al tema, por ejemplo, las legislaciones extranjeras que si estipulan de manera objetiva un monto mínimo para la imputación de este delito.

Por lo que, la necesidad de aclarar respecto a este tema en discusión tiene relevancia, pues se podría dar el supuesto una aparente comisión del delito de lavado de activos si se realiza un análisis literal de la norma, obviando de su análisis si los hechos imputados en realidad vulneran el bien jurídico que protege el delito de lavado de activos, terminando ello en desperdicio de los recursos por parte del Ministerio Público, en la realización de una errada imputación.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿Cuál es la relevancia de la Falta de estipulación de una Cuantía en el Delito de Lavado de activos para la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Junín en el periodo octubre 2014- julio 2016?

### **1.2.2 Problemas específicos**

¿Cuál es la relevancia de la cuantía para dañar el bien jurídico protegido por el delito de lavado de activos para la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Junín?

### **1.3. Objetivos de investigación**

#### **1.3.1 Objetivo general**

Observar y conocer la relevancia de la falta de estipulación de una cuantía en el delito de Lavado de activos Sexta Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Junín en el periodo octubre 2014- julio 2016.

#### **1.3.2 Objetivos específicos**

Observar la relevancia de la cuantía para dañar el bien jurídico protegido por el delito de lavado de activos en la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Junín en el periodo octubre 2014- julio 2016.

## **1.4 Justificación de la investigación**

### **1.4.1. Implicaciones prácticas**

La presente investigación cumplirá una función práctica en el tráfico judicial, pues permitirá a los diferentes operadores jurídicos la implicancia de la cuantía en el tratamiento del delito de lavado de activos, delito del cual recién se constituye doctrina en vista de su reciente reforma.

### **1.4.2. Valor teórico**

La información recopilada y procesada servirá de sustento para esta y otras investigaciones similares, ya que enriquecerá el marco teórico y/o cuerpo de conocimientos que existe sobre el tema en mención. Porque este tipo penal aun viene siendo desarrollado por nuestra doctrina nacional, en razón del plan nacional de lucha contra el delito de lavado activos.

### **1.4.3. Utilidad metodológica**

Es evidente que la aplicación de los instrumentos de investigación servirá para recopilar los datos, con lo cual se puede ser extensivo a las demás instituciones

que versan este problema jurídico. Por ello permitirá el mejor análisis del presente tipo penal. De esta forma lograr conseguir un consenso del tipo penal del delito de lavado de activos

#### **1.4.4. Justificación jurídica**

Para que sirva de herramienta útil en el análisis jurídico de este tipo penal, de manera concreta para conocer la implicancia de la cuantía para proceder con la imputación del delito de lavado de activos.

#### **1.5 Limitaciones presentadas en la investigación**

Una de las limitaciones es la dificultad para conseguir algunos datos estadísticos de otras investigaciones que han trabajado con las variables similares a la variable de la presente investigación.

Otra limitante para la investigación, es el acceso a las carpetas fiscales, dado la naturaleza reservada de los casos de lavado de activos, el Fiscal Coordinador de la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Junín, el Dr. Luis Álvaro Cárdenas Moreno, nos dio solo acceso a las carpetas que se encuentran archivadas.

## **1.6 Delimitación de la investigación**

La investigación se realizó en la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Junín, en razón que es la única fiscalía encargada de Investigar los casos de lavado de activos, teniendo así una población de 34 Carpetas Fiscales que tratan investigaciones de lavado de activos, para lo cual se logró acceder a una muestra de 4 investigaciones de lavado de activos dentro del periodo Octubre 2014 a Julio 2016.

## **1.7 Hipótesis de investigación**

### **1.7.1 Hipótesis general**

No existe ninguna relevancia en la Cuantía en el Delito de Lavado de activos Sexta Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Junín, ya que el decreto legislativo Nro. 1106 no establece ningún monto mínimo como parte objetiva del tipo.

### **1.7.2. Hipótesis específica**

Si, asumiendo la postura de la doctrina mayoritaria que el bien jurídico del delito de lavado activos es el sistema económico, se tendría que demostrar en daño a dicho bien jurídico ello en cumplimiento del principio de lesividad.

### **1.8. Identificación de variables**

A. Variable Únivariable(x):

La Cuantía en el Delito de Lavado de Activos.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes de la Investigación**

Realizada la búsqueda de antecedentes locales y nacionales que apliquen la misma variable de “Cuantía en el delito de lavado de activos”, no se encontró ninguna investigación con dicha temática. En razón que no se han desarrollado investigaciones que trabajen de manera exclusiva la cuantía en el delito de lavado de activos. Las investigaciones más cercanas a la variable de trabajo son las siguientes, las cuales analizan el delito de lavado de activos más no el tratamiento de la cuantía en dicho delito.

Jorge Gonzáles Miranda, Pilar Ponce Mullisaca, Jacky Rojas Sulca y Benito Villanueva Haro (2011) Perú UNSMP, realizaron una investigación sobre el delito de lavado de Activos, en la cual señala los siguientes lineamientos como principales: Para garantizar la no lesión a la actividad económica, el Estado debe fijar qué es lo que se quiere proteger; es decir, debe determinar el bien jurídico que merece protección y/o tutela. No obstante, en la doctrina, aún no existe consenso sobre cuál es el bien jurídico a proteger en el delito de lavado de dinero pasando a darse varias posturas: Por un lado se habla del bien jurídico salud pública como objeto de protección. Todo ello se debe a que se relaciona directamente al lavado con el tráfico ilícito de drogas y, por ende, siendo que éste último delito afecta la salud pública, el lavado de activos lesionaría el mismo bien jurídico. Se entiende

que cuando se obtienen ganancias producto de las ventas de drogas, estas ganancias tienen por finalidad ser introducidos a la economía del país para darle la apariencia de ser ganancia legal; es decir, se han lavado los activos provenientes del tráfico ilícito de drogas.

Por otro lado la tesis de mayor aceptación en nuestro medio es la propuesta por el profesor Prado Saldarriaga, quien sostiene que con el lavado de activos se lesionan varios bienes jurídicos; es decir, asume la tesis de la pluriofensividad. Este autor sostiene que: "(...) el lavado de dinero no está orientado hacia la afectación de un bien jurídico exclusivo y determinado, ya que dicha infracción se presenta en la realidad como un proceso delictivo que según sus manifestaciones concretas perjudica de modo simultáneo o paralelo distintos bienes jurídicos". Es así como sustenta el autor PRADO SALDARRIAGA su tesis de la pluriofensividad. En ese sentido, el autor considera que se afectan intereses como la eficacia de la administración pública, la transparencia del sistema financiero, la legitimidad de la actividad económica y la salud pública.

Teniendo como conclusión que es valioso el aporte de este autor, sin embargo, parece poco funcional aceptar la tesis de la pluriofensividad de bienes jurídicos, pues resulta indeterminado y poco claro definir dichos bienes jurídicos al momento de protegerlos, al tratarse de conceptos abstractos y dotados de poco contenido. Por otro lado, se indica a la Administración Pública como bien jurídico materia de protección; puesto que con el ocultamiento de los bienes se impide el correcto desempeño de la misma, obstaculizando el descubrimiento y futura sanción de los hechos. El aspecto subjetivo del autor de este delito se dirige a la finalidad de lavar

el dinero obtenido, pues su intención es encubrir la procedencia ilícita del mismo y aprovecharlo plácidamente.

Por parte de investigaciones internacionales se debe acotar la siguiente:

Bonilla Garro, Gary (2009) San José, Costa Rica: realizó una investigación sobre “Análisis sobre la aplicabilidad del delito de legitimación de capitales provenientes del narcotráfico en Costa Rica y bien jurídico” en la cual se plantea la siguiente hipótesis. En tanto el bien jurídico tutelado del delito de legitimación de capitales sea la “estructura económica nacional”, ¿es posible crear un tipo penal que tenga un ámbito de aplicación efectivo sin roces constitucionales ni dificultades probatorias? En la investigación se crea una disyuntiva entorno al bien jurídico protegido poniendo como posibles a la estructura económica nacional y la administración de justicia, es así que plantea lo siguiente ...>> se ha planteado la necesidad de un tipo penal cuya esfera de protección sea la estructura económica nacional, y se ampare en una redacción cuyas acciones vayan en contra de dicho bien jurídico, y con esto evitar que el delito de legitimación de capitales siga siendo un problema con tantas trabas teóricas que limitan su aplicación y el logro del cometido final, que es evitar lesionar los intereses económicos del Estado como efecto directo de tal actividad. Así, esta propuesta surge del reconocimiento de este bien jurídico expuesto, además del reconocimiento de que la legitimación de capitales como actividad causa daños amplios en la economía, tanto en su esfera macroeconómica como en la microeconómica, y que el medio más usado es el sistema financiero y bancario.

Además, debe considerarse que si los gobiernos no pueden controlar el lavado de dinero, se afectan índices directamente económicos como la demanda de

dinero, convirtiendo la tasa de interés y de cambio de los países en vías de desarrollo en altos índices de volatilidad, causando inflación, así también interviene en la libre competencia, la estabilidad y solidez del sistema financiero. En suma, el peligro del lavado de dinero escapa claramente del bien jurídico de la administración de justicia y puede potencialmente afectar la economía de distintos países. En dicha tesis, se plantea las siguientes conclusiones:

- En el presente trabajo se demostró como el delito de legitimación de capitales ha tenido un mal abordaje en la doctrina, pues desde sus inicios como tipo penal se le dio una aparente semejanza con el delito de encubrimiento.
- Lo anterior implicó que se tuviera como bien jurídico tutelado a la administración de justicia, sin embargo, después de adentrarse en los obstáculos teóricos que se encuentran detrás del análisis del delito de legitimación de capitales, se demostró que una de las maneras más apropiadas de aplicar efectivamente este delito es reconociendo como bien jurídico tutelado la estructura económica nacional.
- Es importante aclarar que tanto la definición de legitimación de capitales como la de estructura económica nacional deben ser entendidas en los términos en los que aquí se definen, pues así se da sustento teórico para lograr una mayor aplicación del delito en cuestión.
- Después de un análisis exhaustivo de cómo opera la actividad y de cuáles son algunos de sus métodos se observa que la actividad de lavado de dinero, lejos de afectar a la administración de justicia, afecta directamente las economías de los estados.

- Por otra parte, se logró dar sustento al bien jurídico aquí propuesto dentro de la teoría correspondiente, específicamente por medio de la teoría personalista del bien jurídico, logrando dar sustento constitucional a este bien jurídico supraindividual.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1 Definición del Delito de Lavado de Activos**

Para contextualizar la investigación, se empezará definiendo el delito de Lavado de Activos dentro de nuestro marco legal, por lo que primero debemos destacar que no existe una posición unificada ni consensuada para la definición del delito de lavado de activos, por lo contrario existen varias posturas doctrinarias nacionales de las cuales mencionaremos a continuación:

Según el Acuerdo Plenario 03-2010 de la Corte Suprema, identifica como lavado de activos a todo acto o procedimiento realizado para dar una apariencia de legitimidad a bienes y capitales que tienen un origen ilícito. El lavado de activos es un delito no convencional y constituye en la actualidad un notorio exponente de la moderna criminalidad organizada.

Así también, encontramos otras definiciones de doctrinarios nacionales que han trabajado la definición del delito de Lavado de activos y lo han definido como:

(...) un conjunto de negocios jurídicos u operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al circuito económico formal de cada país, sea de modo transitorio o permanente, de los recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con actividades criminales. Como lo metaforizan Alvater y Mahnkopf, el lavado de dinero es un método de eliminar la historia del dinero. El presente es lo único que cuenta. Las fuentes de donde broto el dinero deben quedar en un pasado oscuro. El futuro también carece de importancia; no se elabora, mediante el lavado en cambio, se especula que aquí y ahora sobre un futuro de ingresos altos, obtenidos sin esfuerzos y no pocas veces de origen criminal. Prado Saldarriaga hace referencia a Vidales Rodríguez ,ya que, menciona que el proceso de lavado de activos comienza con la ilícita obtención de un bien el cual , tras ser sometido a operaciones de transformación destinadas a desvincularlo de su origen acaba siendo integrado en el ciclo económico apareciendo , de ese modo , confundido con bienes lícitamente adquiridos”.( Prado 2013; p. 102)

El Dr. Prado al definirlo como “un conjunto de negocios jurídicos u operaciones comerciales o financieras que buscan dar apariencia de legalidad”, no incluye las otras modalidades de comisión del delito, las cuales están estipuladas en el decreto legislativo N° 1106, siendo transporte o la tenencia de bienes de origen ilícitos.

(...) decimos que el lavado de activos es un delito que se configura a través de un proceso mediante el cual se busca dar apariencia de licitud al dinero, bienes , efectos y ganancias (activos) derivados de actividades delictivas , a través de un conjunto de transacciones u operaciones de naturaleza civil , económica , financiera , contable , mercantil y empresarial , realizadas a fin

de romper el vínculo de dichos activos con su origen criminal y permitir su disfrute o utilización posterior por parte del delincuente ,incorporándolo en el circuito económico formal” . (Arbulú, 2015; p. 19)

En esta definición al igual que la anterior, no considera estas otras modalidades de comisión del delito de lavado de activos, sin embargo destaca la característica de este delito de lavado de activos cual es “romper el vínculo de dichos activos origen criminal”.

(...) Constituye blanqueo de capitales todas aquellas actividades dirigidas a ocultar la fuente o el destino del dinero o activos que se han obtenido a través de actividades ilegales. Lavado de dinero o activos , como lo dice León Gamarra , significa la conversión de dinero clandestino en dinero de curso legal , dinero sucio en dinero limpio , dinero escondido en dinero circulante en instrumentos financieros , mediante su colocación en el sistema bancario o la conversión de estas ganancias en otros bienes , transfiriéndolos con el propósito de ocultar su origen encubrir su naturaleza y su propiedad , desvaneciendo toda huella y rastro de su procedencia ilícita para evitar su incautación o decomiso . Es toda operación patrimonial, comercial o financiera con el propósito de legalizar los recursos, bienes y servicios provenientes de actividades ilícitas. (...) constituyen blanqueo de capitales o lavado de activos todas aquellas actividades que se encuentran dirigidas a ocultar la fuente o el destino del dinero que se puede haber obtenido a través de cualquier actividad ilegal o que se encuentra al margen de la ley”. (Lamas ,2016 p. 89)

En esta definición se logra destacar de manera ilustrativa que el delito de lavado de activos es “conversión de dinero clandestino en dinero de curso legal, dinero sucio en dinero limpio, dinero escondido en dinero circulante en instrumentos financieros”.

Víctor Prado Saldarriaga (2013 p. 100) hace referencia a Andre Luis Gallegari,” Es evidente que el termino blanqueo de capitales no tiene demasiado rigor dogmático “. Ante el texto Saldarriaga menciona que las expresiones de lavado de dinero , lavado de activos , blanqueo de dinero , blanqueo de capitales , reciclaje de dinero o legalización de capitales , entre otras deben ser comprendidos como sinónimos que designan un mismo objeto , citando como correcta apreciación la de Hernández Quintero cuando sostiene que : “Son innumerables los conceptos que se conocen sobre lavado de activos , pero todos están conectados , indefectiblemente , con el propósito de ocultar el origen ilícito de los recursos y su posterior vinculación al torrente económico de un territorio“

Algunos autores como Diez Ripolles (1994) considera pertinente sustituir el uso de expresiones metafóricas como lavado o blanqueo por otras más técnicas e ideográficas “Quizás las palabras regularización, reconversión, naturalización, normalización, unidas en una locución de capitales de origen delictivo podrían ser lo suficientemente significativas “.

Ver las distintas expresiones metafóricas nos refleja las distintas dimensiones y modalidades en la cual opera el delito de lavado de activos, esta naturaleza hace que el propio análisis de este tipo penal termine siendo más rigurosa y compleja.

Así también de manera sintética, Percy García (2015; p. 505), sostiene que: “el delito de lavado de activos puede definirse como el proceso en virtud del cual los

bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.”

La definición tan simplificada que hace el autor, contiene la característica que esencialmente permite al delito de lavado de activos distinguirse de otros delitos con supuestos de hechos parecidos, esta característica es la de integrarse al sistema económico mediante una apariencia de legalidad.

### **2.2.2 Lavado de activos a la luz del decreto legislativo N° 1106**

El delito de lavado de activos viene siendo regulado por una ley penal, la cual se promulgó el dieciocho de abril del dos mil doce, contenido en el Decreto Legislativo 1106.

Denominado Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Informal y Crimen Organizado, que describe los tipos penales, precisa las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal y señala las consecuencias jurídicas aplicables a los involucrados en este delito.

Percy García Cavero (2011; p. 418). Sostiene que la “impronta de esta nueva normativa es abiertamente represiva” asimismo menciona los tres componentes de esta nueva legislación

- El Decreto Legislativo N° 1106 o de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la minería ilegal y Crimen organizado, que describe los tipos penales, precisa las circunstancias modificativas de la

responsabilidad penal y señala las consecuencias jurídicas aplicables a los involucrados en este delito. Percy García Caveró (2011)

- La Ley 27693, modificada por la Ley 28306, que regula el sistema de Prevención de Lavado de Activos y las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú. Varias disposiciones de esta Ley han sido ampliadas o modificadas también por las Disposiciones Finales y Complementarias del Decreto Legislativo 1106.
- El Decreto Legislativo 1104, que rige el Proceso de Pérdida de Dominio y que ha reemplazado con notorios cambios las reglas que al respecto se encontraban definidas en el Decreto Legislativo 992.

El Decreto N° 1106, tipifica los supuestos de hecho para la comisión del delito de lavado de activos, estos son:

- Actos de conversión y transferencia.

Artículo 1º.- Actos de conversión y transferencia. El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Esta modalidad protege que no ingrese dinero ilícito al sistema económico, por lo que desprende de su naturaleza buscar proteger el orden económico. Por lo que al proteger el orden económico si debería ser la relevante la cuantía en la comisión del delito, pues se debe analizar si dicha cuantía vulnera dicho bien jurídico.

- Actos de ocultamiento y tenencia.

Artículo 2º.- Actos de ocultamiento y tenencia. El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

El artículo 2 vela la modalidad de ocultamiento y tenencia, por lo que se desprende que su finalidad está en proteger la administración de justicia porque evita que se oculte el dinero ilícito que permitiría rastrear la fuente delictiva. En ese sentido, la cuantía no tendría relevancia al momento de analizar el daño al bien jurídico.

- Actos de transporte y traslado de dinero o títulos valores de origen ilícito.

Artículo 3º.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito. El que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero o títulos valores cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa

La tercera modalidad que advierte el Decreto Legislativo Nro. 1106 que evita la circulación de bienes ilícitos como el ingreso de estos al país por lo que protege la

correcta administración tributaria, ya que al evitar pagar los impuestos y declararlos evitan también su identificación. En este caso, tampoco tendría relevancia la cuantía al momento de analizar la vulneración del bien jurídico tutelado.

#### Agravantes y Atenuantes:

Una particularidad del Decreto Legislativo N° 1106, es el Art 4 el cual se estipula las atenuantes y agravantes, para ambos casos el monto de la ganancia es importante para agravar la pena o atenuarla.

#### Artículo 4.- Circunstancias Agravantes y Atenuantes:

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa cuando:

1. El valor de dinero, bienes, efectos o ganancias involucradas sea superior al equivalente a quinientas (500) U.I.T.

Víctor Prado, sostiene al respecto de la agravante que contiene el Decreto Legislativo N° 1106, lo siguiente:

La introducción de esta circunstancia agravante en el Inciso 3 es otra novedad que aporta el Decreto Legislativo 1106. Sin embargo, en los delitos aduaneros que sanciona la Ley Nro. 28008 también se incluye como agravante el valor económico de los tributos fiscales o de las mercancías involucradas con la acción delictiva realizada. El legislador utiliza como unidad de referencia a la U.I.T. o unidad impositiva tributaria. En la medida, pues, que la operación de lavado de activos que haya realizado el agente represente un valor dinerario superior al equivalente a quinientas (500 U.I.T.), se habrá generado el efecto agravante que señala la ley. Por

consiguiente, será, pues, una exigencia procesal para la verificación de esta circunstancia agravante, acreditar con la pericia pertinente, que se ha lavado activos en tal proporción económica. (2013; p. 262)

Por otro lado, el mismo Dr. Prado, afirma sobre la atenuante que estipula el decreto legislativo N° 1106, lo siguiente:

La primera atenuante toma en cuenta el escaso valor de los bienes comprometidos en la operación de lavado de activos ejecutada, el que no deberá exceder de; equivalente de 5 U.I.T. Esta atenuante era necesaria para generar una proporcionalidad punitiva adecuada para los casos de micro lavado o lavado de activos de baja escala, como los que se realizan mediante tipologías básicas de estructuración o de cambio informal de divisas o de aplicación en los casinos y casas de juego. En nuestra legislación vigente un atenuante similar se ha regulado para el caso de los delitos de defraudación tributaria. (2013, p. 264)

En otro punto del DL 1106 en el Artículo N° 6 también se hace mención al tema de la ganancia obtenida

Art 6 Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información

El que rehúsa o retarda suministrar a la autoridad competente , la información económica , financiera , contable , mercantil o empresarial que le sea requerida , en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos , o deliberadamente presta la información de modo inexacto o brinda información falsa, será reprimido con pena privativa de la

libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años , con cincuenta a ochenta días multa e inhabilitación no mayor de 3 años de conformidad con los incisos 1, 2 ,y 4 del art 36 del código penal .

Si la conducta descrita se realiza en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos vinculado a la minería ilegal o al crimen organizado , o si el valor del dinero , bienes , efectos o ganancias involucradas es superior al equivalente a (500) U.I.T. , el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años , con ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación no mayor de cuatro años , de conformidad con los incisos 1, 2, y 4 del artículo 36 del código penal .

Respecto al artículo 6º, que también pone una referencia económica al determinar la agravante, el Dr. Prado sostiene que:

La segunda circunstancia agravante se ha construido solo en base al valor equivalente de las operaciones delictivas de lavado de activos, que son objeto de las pesquisas o acción judicial, las cuales deben haber generado dinero, bienes, efectos o ganancias por un valor superior al equivalente de 500 U.I.T. (Prado 2013; p. 321)

### **2.2.3 La cuantía en delito lavado de activos.**

El actual decreto legislativo N° 1106, que es la principal norma que regula el tratamiento del delito de lavado de activos, en ninguna parte de su cuerpo legislativo

hace referencia algún monto mínimo como parte del tipo objetivo, por lo que, en una interpretación literal de la norma, sin importar el monto del capital blanqueado, este debe ser procesado por este delito.

Distintos juristas nacionales identificaron este vacío que existe en el decreto legislativo N° 1106, con relación a la cuantía del monto blanqueado, ello en comparación de legislaciones extranjeras que si estipulan un monto mínimo como parte objetiva del tipo para el delito de lavado de activos, considerando ello un problema en la imputación del delito de lavado de activos, entre los comentarios al respecto tenemos las siguientes:

“Otro problema respecto al objeto del delito de lavado de activos, sea que se trate del objeto, de los efectos o las ganancias de la actividad criminal previa, es el referido a la determinación del valor o monto de los activos a partir del cual se puede asumir que se configura el delito de lavado de activos” (Gálvez, 2016, p. 45)

El Dr. Gálvez, demuestra su preocupación al considerar un problema la falta de determinación de un monto a partir del cual se configure el delito de lavado de activos.

“Nuestro sistema penal no acoge un criterio de gravedad abstracto, pues admite que el delito pueda cometer respecto de cualquier delito previo. Tampoco cuenta con un criterio concreto de gravedad pues no exige un valor mínimo de los activos para su idoneidad como objeto material del delito de lavado de activos<sup>o</sup>. Pese a esta omisión legal, no debe perderse de vista el valor de los activos no puede descartarse como un elemento de juicio para determinar si se está realmente ante un lavado de activos o ante el simple

cumplimiento de la finalidad procurada por el autor del delito. Por ejemplo: Si un funcionario público que cobra una coima de poca monta, adquiere con ese dinero un determinado bien, está claro que no está haciendo un acto de conversión del activo con fines de lavado, sino realizando aquello que le motiva a cometer el delito. Por ello, resulta razonable señalar que el inicio de un proceso que apunta a dar aparente legitimidad a unos activos de procedencia delictiva solamente se justifica en la medida que los activos obtenidos tengan cierta entidad.” (García, 2015, p. 75)

El Dr. García resalta la falta de “criterio de gravedad abstracto” en la legislación nacional de delito de lavado de activos, en razón que “no exige un valor mínimo de los activos para su idoneidad como objeto material del delito de lavado de activos”. Precizando al final que la cuantía de los bienes objeto o ganancia del delito de lavado activos debe tener cierta “entidad”.

“Es importante destacar que para el derecho penal nacional, el valor económico o el monto dinerario de los activos involucrados en las distintas modalidades de lavado, carecen de significado para la tipicidad y penalidad del delito “No obstante ello, estando a lo establecido en el inciso 4 del artículo 46 del Código Penal, el juez deberá apreciar el valor de los bienes involucrados en la operación de lavado realizada por el agente, a fin de evaluar debidamente el grado de desvalor que la conducta representa y graduar en función de ella la proporcionalidad de la pena aplicable. Cabe anotar, además, que en otros delitos como el de defraudación tributaria el importe del tributo omitido, cuando no es superior a cinco unidades impositivas tributarias, motiva una atenuación específica de la pena (Cfr.

Artículo 3 del Decreto Legislativo 813 o Ley Penal Tributaria). Tal valor dinerario, en todo caso, puede servir de referencia al operador de justicia para poder diferenciar el significado material de la operación de lavado de activos realizados por el agente, y decidir razonadamente la aplicación de una pena proporcional en cada caso. (Ayala Et. Al. , 2011, p. 61)

Es importante destacar que para el derecho penal nacional, en principio, el valor económico o el monto dinerario de los bienes o activos involucrados en las diferentes practicas operativas de lavado de activos, carecen de significado para la tipicidad y la penalidad prevista para las distintas modalidades del delito que regulan los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Legislativo 1106. (...) (Prado, 2013, p. 239)

Como se puede destacar de las dos citas anteriores, de igual manera muestran la preocupación por la falta de estipulación de una cuantía en el delito de lavado de activos como parte del tipo objetivo, ello en razón de la propia naturaleza del delito,

#### **2.2.4 Análisis comparado de la cuantía.**

A diferencia de nuestra legislación nacional en la legislación Argentina se tiene presente el monto para tipificar como lavado de activos; es así que en el artículo 303 del código penal argentino se detalla de la siguiente manera:

Articulo 303 Código Penal Argentino

“Sera reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere , transfiriere ,

administrare , vendiere, gravare , disimulare , o de cualquier otro modo pusiere en el mercado , bienes provenientes de un ilícito penal , con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen licito y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil ( \$ 300,000) , sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí ”

Prado Saldarriaga, con relación al mismo tema de la cuantía en la legislación comparada afirma que: “Al respecto, cabe señalar que (...) en Argentina, donde la calidad de delitos de los actos criminalización como lavado de activos si queda supeditada, expresamente al valor económico de las operaciones realizadas”. (2013, p 239)

Tomas Gálvez Villegas, respecto al tratamiento de la cuantía sostiene lo siguiente:

“Al respecto, la doctrina extranjera y también la nacional ha debatido si las cantidades insignificantes o de bagatela también pueden ser suficientes para configurar dicho delito o siempre se requiere de cantidades significativas; habiéndose sostenido que las cantidades de bagatela o insignificantes no son suficientes para la configuración de este delito que exige un valor razonable o significativo. Asimismo, también se ha sostenido que no reviste el mismo reproche penal el lavado de pequeñas cantidades que el lavado de ingentes cantidades de dinero o activos“. (2016, p. 45)

### **2.2.5 Posturas sobre el bien jurídico del delito de lavado de activos.**

Como refiere Aladino Gálvez: “En el caso del delito de lavado de activos no existe uniformidad en cuanto al bien jurídico (...), habiéndose señalado teorías en cuanto a un bien jurídico pluriofensivo y otras considerando al bien jurídico protegido como uniofensivo”. (2016, p. 19)

La Corte suprema señaló al delito de Lavado de Activos como pluriofensivo, pero en sus distintas modalidades.

Acuerdo Plenario N° 3-2010 / CJ-116 en el cual los integrantes señalan que:

- Los actos de colocación e intercalación: Comprometen la estabilidad, transparencia y legitimidad el sistema económico financiero.
- Los actos de ocultamiento y tenencia: Afectan la eficacia del sistema de justicia penal frente al crimen organizado.

Simultáneamente, en todas estas etapas el régimen internacional y nacional de prevención de lavado de activos, resulta vulnerado en todas sus políticas y estrategias fundamentales.

En el Decreto Legislativo N° 1106, se menciona expresamente (...) “que, el lavado de activos se convierte hoy en un factor que desestabiliza el orden económico y perjudica de manera grave el tráfico comercial contaminando el mercado con bienes y recursos de origen ilícito.”

## Postura Mayoritaria

De las posturas citadas entorno a la naturaleza del bien jurídico se puede deducir que la Corte Suprema en el 2010 señaló la postura pluriofensiva para el tratamiento del bien jurídico señalando como bienes jurídicos a la estabilidad, transparencia, legitimidad del sistema económico financiero y la eficacia del sistema de justicia penal frente al crimen organizado, dependiendo en la modalidad que se encontraba el delito.

Es así que posterior al Acuerdo plenario del 2010 , con la promulgación del DL 1106 del 2012 ,no se menciona el ámbito de protección de este delito , solo en la parte inicial se detalla que “el lavado de activos se convierte hoy en un factor que desestabiliza el orden económico y perjudica de manera grave el tráfico comercial contaminando el mercado con bienes y recursos de origen ilícito (...)”, mas no hace un desarrollo de cuál es el bien jurídico protegido , es así que la postura mayoritaria por los distintos doctrinarios es que el delito de lavado de activos es un delito pluriofensivo que afecta el sistema económico y la administración de justicia

### **2.3 Definición de términos Básicos**

- Activo

Conjunto de bienes, valores o derechos apreciables en dinero, que integran un patrimonio o una universalidad jurídica. (Magno, 2010, p. 32)

- Agravante

Los delitos o determinados delitos pueden ser cometidos, en ciertas circunstancias, por medios o personas que den al hecho delictivo una configuración que podríamos llamar, aun con impropiedad “normal”, ya que intervienen únicamente los elementos determinantes del acto definido. Pero esos mismos delitos se pueden cometer, en otras circunstancias, por medio o por personas que agraven la responsabilidad del autor sin modificar la figura delictiva, por cuanto revelan una mayor peligrosidad, una mayor maldad o un mayor desprecio de sentimientos humanos naturales. (Cabanellas, 2004, p. 64)

- Atenuante

Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal que, si bien no la suprimen totalmente, la reducen. Circunstancias favorables al acusado, que el juez deberá tener en cuenta a los efectos de la graduación de la pena. (Cabanellas, 2004, p. 99)

- Bien jurídico

Señala como bien jurídico a aquellos bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en Sociedad que son, por tanto, merecedores de protección a través del poder coactivo del Estado representado por la pena pública. La afirmación de un concepto social de bien jurídico, trascendente y previo al Derecho, implica consecuencias de importancia crucial. Entendiendo de este modo, el bien jurídico se constituye de un punto de partida e idea que rige el establecimiento de las distintas figuras delictivas. Por ello, la ausencia de un bien jurídico que preservar

despoja a la norma penal de todo contenido material y con ello, también, de toda legitimidad de manera que cualquier tipificación resulta imposible o bien arbitraria si no se construye sobre la base de su preexistencia. (Fabián, 2006;29)

- Daño

Se ha definido como el particular perjuicio resultante de la concreción típica. (Polaino, 2008, p. 104)

- Decreto Legislativo

Disposición de carácter de ley que se promulga por el poder ejecutivo sin ser sometida al órgano adecuado, en virtud de alguna excepción circunstancial o permanente, previamente determinada. (Cabanellas, 2004, p. 287)

- Delito.

Existe cuando la acción del imputado está en pugna con el ordenamiento jurídico de la sociedad, por encuadrar dentro de las condiciones objetivas de una norma penal. Para que se repute como tal, es necesario que sea el resultado de la libre determinación del autor. Acción u omisión voluntaria castigada por la ley .Toda persona que por cualquier omisión hubiera ocasionado un perjuicio a otro será responsable solamente cuando una disposición de la ley impusiere la obligación de cumplir el hecho omitido. Violación a los bienes jurídicos fundamentalmente: la vida, la identidad, la libertad de expresión, la propiedad, son transgresiones a las normas

básicas de la convivencia comunitaria como matar, robar, estafar y otras acciones que la sociedad no tolera. (Cabanellas, 2004, p. 295)

- Lavado de activos

Según el Acuerdo Plenario N° 3 - 2010, la Corte Suprema identificó como lavado de activos a todo acto o procedimiento realizado para dar una apariencia de legitimidad a bienes y capitales que tienen un origen ilícito. El lavado de activos es un delito no convencional y constituye en la actualidad un notorio exponente de la moderna criminalidad organizada.

- Tipicidad

Es la coincidencia plena entre el hecho cometido con la descripción abstracta descrita en el tipo penal, que es presupuesto de pena. La comprobación de que el comportamiento infringe una norma es la materia propia de la tipicidad, es decir, de la coincidencia del hecho cometido con la descripción abstracta del hecho que es presupuesto de la pena contenida en la Ley. (Peña, 2007, p. 215)

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 Método General**

En el presente trabajo de investigación se utiliza el método científico como método general.

#### **3.2 Tipo De Investigación**

La presente investigación es de tipo básica, ya que no busca una aplicación práctica de la variable.

#### **3.3 Nivel De La Investigación**

Es de nivel descriptivo, en razón que la investigación pretende describir la variable en un espacio y tiempo determinado mediante su análisis.

#### **3.4 Diseño De Investigación**

Por el número de variables independientes estudiadas es diseño univariado.

Por el método utilizado es de diseño descriptivo.

### **3.5 Población y Muestra**

La población universo son todas las investigación son los 34 casos que tomo conocimiento la SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DEL DISTRITO FISCAL DE JUNÍN EN EL PERIODO OCTUBRE 2014- JULIO 2016, la población objetiva serían las investigación por el delito de lavado de activos. Tomando como muestra 4 investigaciones de SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DEL DISTRITO FISCAL DE JUNÍN.

Es un muestreo no probabilístico, intencional en razón que serán elegidos de manera intencionada la muestra para aplicar los instrumentos.

### **3.6 Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos**

Como técnica directa, la entrevista estructurada como también una ficha de recolección de datos. Y como técnica indirecta el análisis documental.

### **3.7 Técnica De Procesamiento De Datos**

En razón de la necesidad de la investigación, y al crear los dos instrumentos, la técnica para procesar la entrevista, es la de la transcripción de la entrevista grabada, y con relación a la ficha de recolección de datos se utilizó la media aritmética para promediar los montos obtenidos.

## CAPITULO IV

### PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 4.1. Presentación de resultados

En el presente trabajo se utilizó dos instrumentos para poder lograr contrastar la hipótesis general y específica planteada. Para ello se entrevistó al Dr. Luis Álvaro Cárdenas Moreno, Fiscal Provincial Coordinador de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Junín, Fiscalía encargada de tomar conocimiento de las investigaciones del delito de lavado de activos en la región Junín. Siendo así, se le formulo una relación de preguntas con respecto a la variable de la presente investigación. Para la entrevista se utilizó un cuestionario con preguntas relacionadas con el problema de investigación del presente trabajo. Del cual se obtuvo los siguientes resultados.

#### Bien jurídico del delito de lavado de activos

La dos primeras preguntas estaba orientada a observar cual era el criterio del Fiscal Coordinador para determinar el bien jurídico que protege el delito de lavado de activos y cuál sería el monto del capital blanqueado que pueda dañar dicho bien jurídico. Por lo que se le formulo las siguientes preguntas

## PREGUNTA 1

¿Para imputar el delito de lavado de activos que bien jurídico se está protegiendo?

*Teniendo en cuenta que el delito de lavado de activos es el conjunto de operaciones contables, tributarias, financieras que tratan de dar apariencia de legitimidad al dinero que ha sido obtenido ilícitamente, en tal sentido nuestro ordenamiento jurídico determina que el bien jurídico que se debe proteger en este tipo de delito es el normal desarrollo económico del país, esto es por ejemplo la defensa de la libre competencia, otros consideran que el bien jurídico que protege el delito de lavado de activos es la administración de justicia pues lo que pretende hacer con este delito es ocultar dinero procedente de delitos fuente. Lo que se protege en si es el orden económico del país.*

## PREGUNTA 2

¿Es relevante el monto del activo blanqueado para dañar el bien jurídico protegido?

*Considero que si, por ejemplo el hurto de un celular no va comprender un tema de lavado de activos, en nuestra legislación el decreto 1106, determina cuando el delito de lavado de activos puede constituir un agravante, esto es cuando supere las quinientas unidades impositivas tributarias, que equivale a un millón novecientos mil nuevo soles, esto lo señala el artículo cuarto al considerar las atenuantes y agravantes, y también por otro aspecto que es una atenuantes cuando el monto no*

*equivale a cinco unidades impositivas tributarias , es un promedio de diecinueve mil quinientos nuevos soles.*

### Regulación Nacional Del Delito Del Delito De Lavado De Activos

El marco legal nacional que regula el delito de lavado, no estipula ningún monto mínimo de referencia para la imputación de este ilícito, a diferencia de la legislación extranjera, por ejemplo la Argentina y Española que si determinan cierto monto mínimo como supuesto de hecho para la comisión del delito de lavado de activos. En razón a ello se formuló las siguientes preguntas:

#### PREGUNTA 3

¿Considera que la legislación nacional debería determinar montos mínimos para imputar el delito de lavado de activos?

*Considero que sí, pero si te das cuenta que cuando nos habla de atenuantes nos habla de diecinueve mil quinientos nuevos soles las cinco unidades impositivas tributarias. Considero es una suma verificable.*

#### PREGUNTA 4

¿Cuál sería su propuesta del monto mínimo del capital blanqueado para la imputación del delito de lavado de activos?

*Considero que un monto mínimo debería ser los diez mil soles.*

## La cuantía en el delito de lavado de activos

En razón que la presente investigación pretende determinar la influencia del delito de la cuantía en el delito de lavado de activos, las pregunta cinco y seis, estaban orientadas a determinar el criterio del Fiscal con relación a la importancia de la cuantía al momento de investigar el delito de lavado de activos, en razón a ello se formuló siguiente:

### PREGUNTA 5

¿Cómo resolvería un caso de lavado de activos con un monto irrisorio?

*Tendría que ser atípico, si nosotros nos proyectamos un monto mínimo para determinar que una conducta se pueda tipificar como delito de lavado de activos y no llegando a los márgenes establecidos por la norma la conducta tendría que ser atípica.*

### PREGUNTA 6

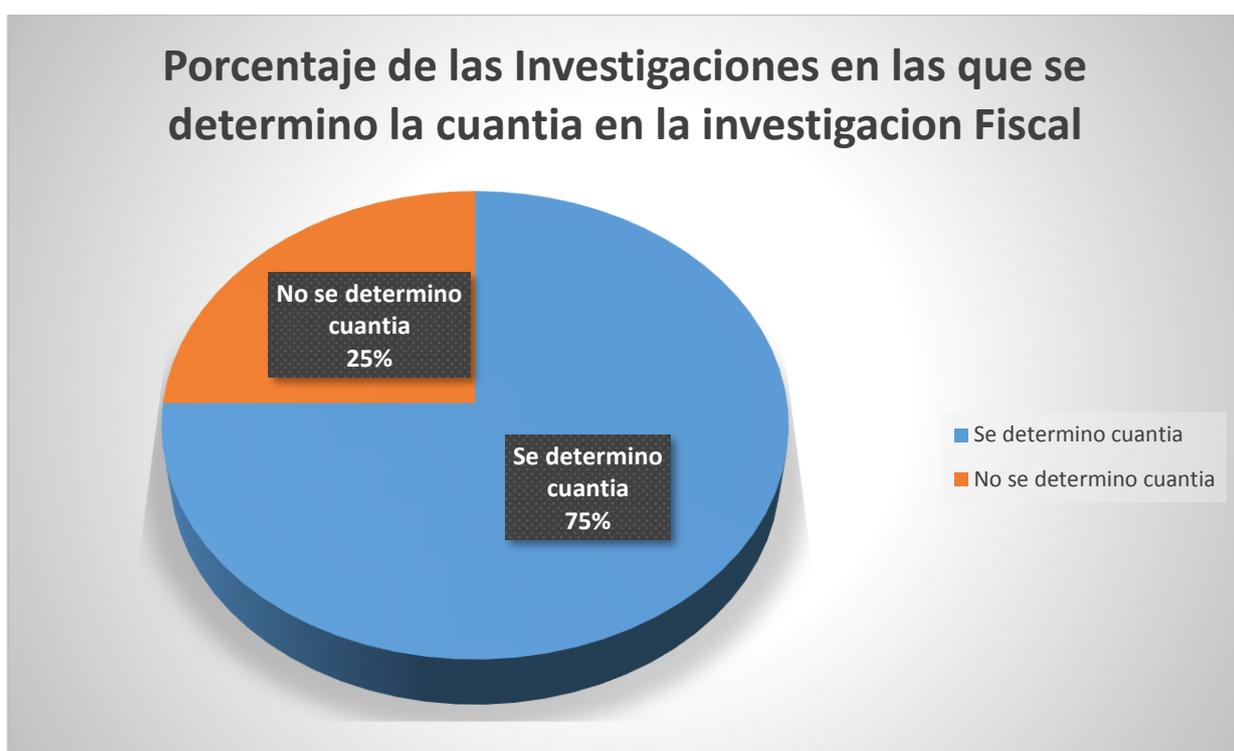
¿Influye el monto al momento de imputar el delito de lavado de activos?

*Por supuesto que sí, pero el monto en si tiene que ser individualizado, pues si bien es cierto podemos determinar que puede existir una organización criminal sin importar las atenuación o agravación de cada imputado es en razón de cada imputado. Supongamos que es una organización de diez personas, no podemos contabilizar el total de los diez, sino por persona y evidentemente se va determinar*

*atenuantes y agravantes de cada persona cuanto lavo para determinar la pena a sancionar.*

### CARPETAS FISCALES

Como segundo instrumento se utilizó una ficha de recolección de datos, el cual se aplicó una muestra aleatoria de las investigaciones realizadas la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Junín en el periodo octubre 2014- julio 2016, De los cuales se obtuvo los siguientes resultados.



**Fuente Propia.**

De las carpetas que si determinaron la cuantía, se obtuvieron los siguientes montos

Carpeta 2	70, 000 Nuevos Soles
Carpeta 3	100,000 Nuevos Soles
Carpeta 4	81,500 Nuevos Soles
Cuantía promedio de las carpetas	83,833 Nuevos Soles

**Fuente Propia**

## **4.2 Contrastación Y Validación De Hipótesis**

En todo estudio de investigación y además teniendo en cuenta la formulación del problema general y problemas específicos, así como los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación; podemos contrastar las hipótesis planteadas inicialmente, con los resultados obtenidos.; para su mejor apreciación pre-citamos la hipótesis general:

Hipótesis general:

Ninguna, ya que el decreto legislativo 1106 solo determina un monto mínimo como atenuante, y no establece un monto mínimo para imputar el delito de lavado de activos.

Contrastación y validación

Con relación a la relevancia de la cuantía en el delito de lavado de activos se debe hacer las siguientes apreciaciones:

“Otro problema respecto al objeto del delito de lavado de activos, sea que se trate del objeto, de los efectos o las ganancias de la actividad criminal previa, es el referido a la determinación del valor o monto de los activos a partir del cual se puede asumir que se configura el delito de lavado de activos”. (Gálvez, 2016, p. 45)

Así también de la entrevista realizada al Fiscal Coordinador de Lavado de Activos, sostuvo con relación a la influencia de la cuantía en el delito de Lavado de activos lo siguientes:

*Por supuesto que sí, pero el monto en si tiene que ser individualizado, pues si bien es cierto podemos determinar que puede existir una organización criminal sin importar las atenuación o agravación de cada imputado es en razón de cada imputado.*

Por lo que, contrastando con la hipótesis planteada, debemos denotar que la cuantía en el delito de lavado de activos si es relevante al momento de imputar el delito de lavado de activos, pese que no se encuentre regulado ningún monto mínimo como parte del tipo objetivo del delito.

Hipótesis específica:

Si, asumiendo la postura de la doctrina mayoritaria que el bien jurídico del delito de lavado activos es el sistema económico, se tendría que demostrar en daño al bien jurídico en cumplimiento del principio de lesividad.

Contrastación y validación

Para el Fiscal Coordinador de la Sexta Fiscalía Corporativa de Huancayo, mantiene sobre la lesividad al delito de lavado de activos que:

*Considero que si, por ejemplo el hurto de un celular no va comprender un tema de lavado de activos, en nuestra legislación el decreto 1106, determina cuando el delito de lavado de activos puede constituir un agravante, esto es cuando supere las quinientas unidades impositivas tributarias, que equivale a un millón novecientos mil nuevo soles, esto lo señala el artículo cuarto al considerar las atenuantes y agravantes, y también por otro aspecto que es una atenuantes cuando el monto no equivale a cinco unidades impositivas tributarias , es un promedio de diecinueve mil quinientos nuevos soles.*

De lo que contrasta, que la cuantía si es relevante al momento de analizar el daño ocasionado al bien jurídico que protege el lavado de activos, pues asumiendo la postura mayoritaria, el monto debe lesionar el sistema económico tutelado.

### **4.3 Discusión De Resultados**

En el presente acápite se realiza el análisis y discusión de los resultados hallados en el proceso de la investigación, los cuales consisten en observar el tratamiento de la cuantía en el delito de activos en la Sexta Fiscalía Corporativa de Huancayo. En razón que el problema planteado es el de describir la relevancia de la Cuantía en el Delito de Lavado de activos Sexta Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Junín en el periodo octubre 2014- julio 2016.

Respecto al tema debemos citar al Doctor Percy García, que manifiesta la relevancia de la cuantía en el delito de lavado de activos al considerar que si la cuantía del capital blanqueado es relevante para la tipificación del delito de lavado

de activos. Este menciona si la cuantía logra afectar la confianza en los agentes económicos, lo que permite hacer mención que la cuantía del capital blanqueado logre dañar el bien jurídico tutelado por el lavado de activos, ello en cumplimiento al principio de lesividad de nuestro marco legislativo. Sosteniendo para ello lo siguiente:

(...) la procedencia delictiva no debe estar referida a cualquier delito, sino que el delito debe tener cierto nivel de gravedad. Esa gravedad tiene una expresión abstracta y otra concreta. La primera exige que el delito sea grave en su configuración típica. Este criterio es seguido por los países que cuentan con un umbral de gravedad o tienen un sistema cerrado de delitos previos. La gravedad concreta está referida, por su parte, a la necesidad de que los bienes de carácter delictivo que se procuran lavar cuenten con un valor importante. Por lo tanto, la relevancia penal solamente podrá ser admitida si los activos de procedencia delictiva alcanza cierto valor cuantitativo como para afectar realmente la confianza en los agentes económicos sobre la limpieza de los bienes introducidos al mercado. (2015, p. 74)

Así también se pudo apreciar de la entrevista al Fiscal de Coordinador Sexta Fiscalía Corporativa de Huancayo, quien es de la apreciación que la cuantía en el delito de lavado de activos, si es determinante para la imputación del delito de lavado de activos e incluso consideraría de atípico la investigación de lavado de activos que contenga una cuantía irrisorio como lo manifestó en la entrevista realizada.

Con relación a nuestro problema específico de determinar si la cuantía era relevante para lograr dañar el bien jurídico protegido por el delito de lavado de activos, Al respecto podemos rescatar la siguiente apreciación del Dr. Gálvez Villegas, que señala lo siguiente:

Sin embargo, en cuanto al valor de los activos u objeto del delito, es necesario tener en cuenta que, de tratarse de cantidades insignificantes, su incursión en el mercado no generaría propiamente un riesgo para el bien jurídico tutelado, y , por ello, dicha conducta no significaría propiamente una acción penalmente relevante. Consecuentemente, no se puede poner en funcionamiento la maquinaria del control penal, puesto que desde una perspectiva racionalizadora, ello resultaría desproporcionado, estando a las elevadas penas con las que se sanciona el delito de lavado de activos <sup>o</sup>. A efectos de determinar la significancia del valor patrimonial únicamente contamos con la remuneración mínima vital establecida en el artículo 444<sup>o</sup> del Código Penal, con cuya cifra se diferencia un delito de una falta , esto es, a partir de este valor patrimonial se considera a un hecho como relevante o significativo desde la perspectiva de calificación de un delito <sup>o</sup>; por lo que aun cuando tampoco resulta satisfactoria este recurso, lamentablemente no contamos con otro referente patrimonial al respecto. (2016, p. 46)

Como podemos apreciar el Dr. Gálvez, nos pone una valla primigenia a la cuantía del capital blanqueado para lograr dañar el bien jurídico tutelado por el delito de lavado de activos, al mencionar la aplicación del artículo 444 del código penal, que estipula lo siguiente:

“El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase una

remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado. La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa una remuneración mínima vital.”

Se puede apreciar que el articulado pone como valla la numeración mínima vital, la cual mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR, N° 005 2016- TR, a la fecha asciende a los S/. 850.00 nuevos soles. Sino supera dicho monto el ilícito se considera como falta, haciendo referencia al delito contra el patrimonio.

Por lo que se puede apreciar, que la cuantía del delito de lavado de activos es relevante para dañar el bien jurídico protegido por dicho delito.

## CONCLUSIONES

Para la Sexta Fiscalía Provincial de Huancayo, la falta de estipulación de una cuantía al momento de imputar el delito de lavado de activos es considerado un vacío jurídico, asumiendo frente a esta falta legislativa, la postura de considerar relevante la cuantía del delito de lavado de activos, siendo así que si esta cuantía fuese irrisoria la imputación de lavado de activos sería considerado atípico.

La relevancia de la cuantía en el delito de lavado de activos para dañar el bien jurídico de este delito, depende de la modalidad que se esté imputando, ya que la postura mayoritaria afirma la pluriofensividad de este delito, por lo que si se tutela la administración de justicia, la cuantía en el delito de lavado de activos no sería relevante para su análisis de tipicidad.

## RECOMENDACIONES

Al congreso de la Republica debería agregar una adenda al decreto 1106, con la razón de estipular un monto mínimo como parte objetiva del tipo para imputar el delito de lavado de activos.

A los miembros del ministerio público, determinar de manera objetiva si la cuanta del delito de lavado de activos imputado vulnera el bien jurídico, el mismo que debe estar claramente identificado en la investigación.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Arbulú J. (2015) *Derecho Administrativo Sancionador en la Prevención del Lavado de Activos*. Perú , Lima : Editorial Ediciones Legales E.I.R.L.

Ayala E., Nolasco J., Velarde J. (2011) *Manual de Litigación en Lavado de Activos Tendencias Acusatorias y Resolutivas Actuales* . Perú , Lima : Editorial ARA Editores.

Bonilla G. G. (2009) “*Análisis sobre la aplicabilidad del delito de legitimación de capitales provenientes del narcotráfico en Costa Rica y bien jurídico (tesis de pre grado )* Universidad de Costa Rica . San José, Costa Rica

Blanco I. ,Fabián E. , Zaragoza J. *Combate del Lavado de Activos Desde el Sistema Judicial* . Perú , Lima : Editorial FIRMART SAC.

Cabanellas G. ( 2004) *Diccionario Juridico Universitario* . Argentina , Buenos Aires : Editorial Heliasta S.R.L.

Consultor Magno (2010) *Diccionario Juridico* . Argentina , Buenos Aires : Editorial Circulo Latino Austral S.A.

Gálvez A. (2014) *El Delito de Lavado de Activos Criterios Sustantivos y Procesales – Analisis del Decreto Legislativo N°1106* Perú , Lima : Editorial Instituto Pacifico S.A.C.

Gálvez A. (2016) *Autonomía del Delito de Lavado de Activos Cosa decidida y Juzgada* . Perú , Lima : Editorial Ideas Solución Editorial S.A.C.

García P. (May. 2015) *Derecho Penal Económico Parte Especial* . Perú , Lima : Editorial Pacifico Editores S.A,C.

García P. (Oct.2015) *El Delito de Lavado de Activos* . Perú, Lima: Editorial Jurista Editores.E.I.R.L.

Gonzáles J. , Miranda P. , Ponce M. , Rojas S. & Villanueva B. (2011). *Lavado de Activos* ( Investigación ) UNSMP . Lima , Perú .

Lamas L. (2016) *Lavado de Activos y Operaciones Financieras Sospechosas*. Perú , Lima : Editorial Pacifico Editores S.A.C.

Prado, Víctor (2013) *Criminalidad Organizada y Lavado de Activos* . Perú, Lima : Editorial Moreno S.A.

Polaino, M (2008) *El Bien Jurídico en el Derecho penal*. Peru , Lima :Fondo Editorial

Peña , A ( 2007) *Derecho Penal Parte General* . Peru , Lima : Editorial Rodhas SAC

Villavicencio F. (2009) *Diccionario Penal Jurisprudencial , Gaceta penal & Procesal Penal* . Peru , Lima : Editorial Gaceta Juridica S.A.

## ANEXOS

### Anexo N° 1



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

“LA FALTA DE ESTIPULACIÓN DE UNA CUANTÍA PARA EL DELITO DE  
LAVADO DE ACTIVOS”

”

#### FICHA DE ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA

#### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

**DATOS DEL Entrevistador** : Bach. Gustavo Felipe Carrasco Ordaya

**Datos del Entrevistado** : Luis Alberto Cárdenas Moreno

**Especialidad** : Fiscal Especializado en Lavado de Activos

**Fecha** : 02/08/2016

El marco legal nacional que regula el delito de lavado, no estipula ningún monto mínimo de referencia para la imputación de este ilícito, a diferencia de la legislación extranjera, que determinan cierto monto mínimo como supuesto

**de hecho para la comisión del delito de lavado de activos. Bajo ese contexto, considera usted:**

### **PREGUNTA 1**

**¿Para imputar el delito de lavado de activos que bien jurídico se está protegiendo?**

Teniendo en cuenta que el delito de lavado de activos es el conjunto de operaciones contable, tributario, financiero que trata de dar apariencia de legitimidad al dinero que ha sido obtenido ilícitamente, en tal sentido nuestro ordenamiento jurídico determina que el bien jurídico que se debe proteger en este tipo de delito es el normal desarrollo económico del país, esto es por ejemplo la defensa de la libre competencia, otros consideran que el bien jurídico que protege el delito de lavado de activos es la administración de justicia pues lo que pretende hacer con este delito es ocultar dinero procedente de delitos fuente. Lo que se protege en si es el orden económico del país.

### **PREGUNTA 2**

**¿Es relevante el monto del activo blanqueado para dañar el bien jurídico protegido?**

Considero que si, por ejemplo el hurto de un celular no va comprender un tema de lavado de activos, en nuestra legislación el decreto 1106, determina cuando el delito de lavado de activos puede constituir un agravante, esto es cuando supere las quinientas unidades impositivas tributarias, que equivale a un millón

novecientos mil nuevo soles, esto lo señala el artículo cuarto al considerar las atenuantes y agravantes, y también por otro aspecto que es una atenuantes cuando el monto no equivale a cinco unidades impositivas tributarias , es un promedio de diecinueve mil quinientos nuevos soles.

### **PREGUNTA 3**

**¿Considera que la legislación nacional debería determinar montos mínimos para imputar el delito de lavado de activos?**

Considero que sí, pero si te das cuenta que cuando nos habla de atenuantes nos habla de diecinueve mil quinientos nuevos soles las cinco unidades impositivas tributarias. Considero es una suma verificable.

### **PREGUNTA 4**

**¿Propone algún monto mínimo para la imputación del delito de lavado de activos?**

Considero que un monto mínimo debería ser los diez mil soles.

### **PREGUNTA 5**

**¿Cómo resolvería una investigación de lavado de activos, cuanto la cuantía sea irrisoria?**

Tendría que ser atípico, si nosotros nos proyectamos un monto mínimo para determinar que una conducta se pueda tipificar como delito de lavado de activos y no llegando a los márgenes establecidos por la norma la conducta tendría que ser atípica.

## **Pregunta 6**

### **¿Influye el monto al momento de imputar el delito de lavado de activos?**

Por supuesto que sí, pero el monto en si tiene que ser individualizado, pues si bien es cierto podemos determinar que puede existir una organización criminal sin importar las atenuación o agravación de cada imputado es en razón de cada imputado. Supongamos que es una organización de diez personas, no podemos contabilizar el total de los diez, sino por persona y evidentemente se va determinar atenuantes y agravantes de cada persona cuanto lavo para determinar la pena a sancionar.

## **Pregunta 7**

### **¿Cuántos casos en promedio existen en el periodo 2014 a la fecha?**

Yo estoy en Junín des Octubre del 2014, he tomado a conocimiento por ser fiscal coordinador tengo conocimiento y está en esta dependencia fiscal a la fecha 36 carpetas, de los cuales de esas 36 carpetas son 34 el tema de lavado de activos con porcentaje que se imputa este tema es por digamos 50 % con delito previo corrupción de funcionarios, el otro 30% por Tráfico ilícito de drogas como delito previo y el otro porcentaje es por tráfico de terreno.

### **Pregunta 8**

**¿Existe un monto usual o aproximado del monto blanqueado en el delito de lavado de activos?**

Básicamente que si cuando hablamos de corrupción de funcionarios estamos hablando de dos millones para arriba.

Anexo N° 2



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

**Ficha para carpeta fiscal.**

“LA FALTA DE ESTIPULACIÓN DE UNA CUANTÍA PARA EL DELITO DE  
LAVADO DE ACTIVOS”

<b>Ficha de recolección de datos:</b>	
<b>Caso N°</b>	<b>2014-64</b>
<b>Hechos investigados</b>	<b>El informe policial mencionado en la parte de la conclusión refiere la existencia de indicios de la comisión del presunto delito de lavado de activos procedente del delito de evasión tributaria y contra la salud pública, contra los representantes de la empresa Lopesa Industrial S.A. Richard Joselin López Miguel, Marcelino Erasmo López de</b>

	<p><b>la Cruz, Aquilo Prescilo López de la Cruz, Gullermo Nolberto López de la Cruz, Yolanda Serafina López Miguel y Carlos David López Miguel.</b></p>
<p><b>Presunto monto del activo blanqueado</b></p>	<p><b>No se determina.</b></p>
<p><b>Delito previo</b></p>	<p><b>Evasión Tributaria y Delito contra la salud publica</b></p>
<p><b>Bien jurídico protegido</b></p>	<p><b>No se detalla.</b></p>
<p><b>Observación</b></p>	<p><b>Se declaró que no procede formalizar no continuar la presente investigación por atipicidad por encontrarse con indicios del delito previo.</b></p>

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

**Ficha para carpeta fiscal.**

“LA FALTA DE ESTIPULACIÓN DE UNA CUANTÍA PARA EL DELITO DE  
LAVADO DE ACTIVOS”

<b>Ficha de recolección de datos:</b>	
<b>Caso N°</b>	<b>2016-485</b>
<b>Hechos investigados</b>	<b>Se procedió a intervenir el camión Mitsubichi – Fuso , color azul blanco, conducido por Belisario Aguirre Ataypoma (60), al efectuarse el registro al camión de placa B5A-703, se encontró en el interior de la cabina, parte posterior del asiento del conductor, una (01) mochila, marca “Porta”, color negro, conteniendo en su interior, un (01) sobre manila color amarillo , conteniendo diversos fajos</b>

	<p>de billetes de diferente denominaciones; por lo que al indagar sobre la pertenencia de la mochila en mención, por lo que el detenido manifestó ser el propietario del dinero que contenía un aproximado de 70, 000 soles.</p>
<p><b>Presunto monto del activo blanqueado</b></p>	<p><b>70,000 Nuevos Soles Aproximadamente</b></p>
<p><b>Delito previo</b></p>	<p><b>No determinado</b></p>
<p><b>Bien jurídico protegido</b></p>	<p><b>No determinado</b></p>
<p><b>Observación</b></p>	<p><b>Se declaró que no procede formalizar y no continuar la presente investigación en razón que los investigados justificaron en monto de dinero incautado.</b></p>

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

**Ficha para carpeta fiscal.**

“LA FALTA DE ESTIPULACIÓN DE UNA CUANTÍA PARA EL DELITO DE  
LAVADO DE ACTIVOS”

<b>Ficha de recolección de datos:</b>	
<b>Caso N°</b>	<b>38-2015</b>
<b>Hechos investigados</b>	<b>Se imputa a los investigados Mitchell Cirilo Galván el presunto delito de lavado de activos, por supuestamente haber ocultado y tenido en su poder la suma de \$30,000. Dólares americanos, asimismo el convertir o transferir dinero cuyo origen ilícito conoce o debía presumir con la finalidad de evitar identificación de su origen.</b>

<b>Presunto monto del activo blanqueado</b>	<b>100,000. Nuevos soles</b>
<b>Delito previo</b>	<b>No se determino</b>
<b>Bien jurídico protegido</b>	<b>No se determinó.</b>
<b>Observación</b>	<b>Se declaró que no procede formalizar y no continuar la presente investigación en razón que los investigados justificaron en monto de dinero y falta de elementos de convicción.</b>



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

**Ficha para carpeta fiscal.**

“LA FALTA DE ESTIPULACIÓN DE UNA CUANTÍA PARA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS”

<b>Ficha de recolección de datos:</b>	
<b>Caso N°</b>	<b>484-2016</b>
<b>Hechos investigados</b>	<b>El 05 de mayo del 2016 se intervino el vehículo b81-945 en el km 3 de la carretera central, por lo que al efectuarse la intervención se encontró una mochila, perteneciente al investigado el cual contenía 81,500 nuevo soles , dinero que dijo provenía de una liquidación de trabajo realiza en la compañía.</b>
<b>Presunto monto del</b>	<b>81,500 soles</b>

<b>activo blanqueado</b>	
<b>Delito previo</b>	<b>No se determino</b>
<b>Bien jurídico protegido</b>	<b>No se determinó.</b>
<b>Observación</b>	<b>Se declaró que no procede formalizar y no continuar la presente investigación en razón que los investigados justificaron en monto de dinero.</b>

### **Anexo N° 3**

PROYECTO DE LEY

LEY Nro.....

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

AL CONGRESO DE LA REPUBLICA PROMULGUE LA LEY SIGUIENTE.

En la actual legislación que regula el delito de lavado de activos, mediante el decreto legislativo N° 1106, no estipula ninguna cuantía o monto mínimo para la tipificación del delito de lavado de activos. Vacío legal que debe ser regulado en razón de la necesidad que se tiene al respecto, por la propia naturaleza del delito de lavado de activos. En cuanto al sistema económico que defiende como bien jurídico. El monto del capital blanqueado debe ser relevante al grado de dañar o vulnerar este bien jurídico y no por lo contrario gastar recursos en perseguir delitos de lavado de activos por montos irrisorios que no deberían configurar este delito.

Dentro de este decreto legislativo, solo se puede destacar que existe atenuantes y agravantes teniendo de referencial los montos del capital blanqueado. Siendo así que se considera como atenuante del delito, si la cuantía del capital blanqueado no supera cinco Unidades Impositivas Tributarias, suma que a la fecha asciende a diecinueve mil setecientos cincuenta nuevo soles (S/19,750.00). En razón a ello una cuantía aproximada mínima para la imputación del delito de lavado de activos debería ser la mitad del monto de atenuante.

Por tanto, la presente ley busca agregar una adenda al decreto legislativo Nro. 1106, en la cual contengan y estipule un monto mínimo a partir del cual se deba imputar el delito del lavado de activos.

Por dichas consideraciones, se debe agregar la siguiente adenda al Decreto Legislativo Nro. 1106, mediante la presente ley, con los siguientes términos:

ARTICULO ÚNICO: Incorpórese al Decreto legislativo 1106, una adenda la cual se consignara como el artículo 18 con razón de seguir la correlación de los articulados.

Por lo que el siguiente artículo se agrega bajo el siguiente texto:

Artículo 18.- Para imputar el delito de lavado de activos, la cuantía o monto del capital blanqueado o que se pretendió dar apariencia de legalidad debe ser mayor a diez mil nuevo soles(S/ 10,000.00), si no supera determinado monto no se podrá imputar el delito de lavado de activos.